RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-01879 del 23 de marzo del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con **Nit** 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.348.368, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en el predio con FMI 017-38093, localizado en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio Radicado N° CI-00595-2021 del 04 de mayo de 2021, **LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** remite Informe Técnico de queja con radicado N° IT-01992-2021, en consideración a control y seguimiento.

Que a través del Oficio radicado N° CE-07794 del 12 de mayo de 2021, **LA PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, envía en respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021, en relación al permiso de vertimientos otorgado.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió a evaluar la información presentada , a lo cual se generó el Informe Técnico Nº IT-04000 del 9 de julio del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente*:*

"(…)"

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La Parcelación San Luis Ciudadela Campestre cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021, por un término de 10 años.

26.2. Considerando que el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021, no incluye la totalidad de predios que conforman la Parcelación; se deberá modificar dicho permiso para incluir 101 lotes que en la actualidad no cuentan con vivienda ni con sistema de pretratamiento de aguas residuales domésticas construidos, y que acogerán uno de los diseños planteados por la administración:

- *Prototipo No. 12 STARD en concreto de 3000 Litros*
- *Prototipo No. 2 Tanques separados de Pozo séptico y filtro FAFA en polietileno de 2000 L cada uno total 4000 Litros*
- *Prototipo No. 32 Sistema Séptico Integrado de 3000 L en polietileno.*

Adicionalmente, las viviendas de dichos lotes contarán con trampa de grasas de 250 L y descargarán al colector que llega a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales colectiva de la Parcelación; de acuerdo a lo informado mediante el Oficio radicado N° CE-07794 del 12 de mayo de 2021.

26.3. Respecto al radicado N° CI-00595-2021 del 04 de mayo de 2021, por medio del cual la Subdirección de Servicio al Cliente remite Informe técnico de queja con radicado IT-01992-2021 y teniendo en cuenta el permiso de vertimientos otorgado, se deberá remitir un cronograma de optimización del

sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en la Parcelación, cuyas obras no deberán superar la presente vigencia y de manera posterior realizar la respectiva caracterización.

"(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"…Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nº IT-04000 de 09 de julio del 2021, se procederá modificar el artículo segundo de la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021 y adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021 a la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con **Nit** 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.348.368, en el sentido para incluir 101 LOTES adicionales a los sistemas acogidos y aprobados, los cuales en la actualidad no cuentan con vivienda ni con sistema de pretratamiento de aguas residuales domésticas construidos y que acogerán uno de los diseños planteados por la administración:

- Prototipo No. 12 Plano STARD en concreto de 3000 Litros
- Prototipo No. 2 Tanques separados de Pozo séptico y filtro FAFA en polietileno de 2000 L cada uno total 4000 Litros
- Prototipo No. 32 Sistema Séptico Integrado de 3000 L en polietileno.

Las viviendas de dichos lotes contarán con trampa de grasas de 250 L y descargarán al colector que llega a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales colectiva de la Parcelación. Quedando así:

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
1	75°32'31.8"	6°07'34.6"	2645
1A	75°35'25.9"	6°07'21.1"	2077
2	75°32'24.7"	6°07'18.5"	2561
2A	75°32'26,7"	6°07'21,5"	2567
3	75°32'25.4"	6°07'18.9"	2566
3A	SIN CONSTRUIR		
4	75°32'26.5"	6°07'19"	2568
4A	75°32'24.0"	6°07'22"	2635
5	SIN CONSTRUIR		
5A	75°32'26.0"	6°07'19.3"	2632
5AA	75° 32' 36"	6° 07' 18"	2632
6	75°32'27.8"	6°07'19.1"	2569
6A	SIN CONSTRUIR		
7	SIN CONSTRUIR		
7A	75°32'25.4"	6°07'18.9"	2559
8	SIN CONSTRUIR		
8A	75°32'23.3"	6°07'19"	2555
9	75°32'29.9"	6°07'19"	2581
9A	SIN CONSTRUIR		

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
10	SIN CONSTRUIR		
10A	SIN CONSTRUIR		
11	SIN CONSTRUIR		
11A	75°32'20.2"	6°07'21.2"	2412
11AA	75°32'20.0"	6°07'20.7"	2400
12	75°32'31.2"	6°07'18.4"	2632
12A	75°32'21.4"	6°07'20.9"	2413
13	SIN CONSTRUIR		
14	75°32’33.5’’	6°07’17.8’’	2591
14A	75°32’22.8”	6°07’22.8”	2414
15	75°32’33.4”	6°07’20.1”	2600
15A	SIN CONSTRUIR		
16A	75°32'26.1"	6°07'39.3"	2511
17	75°32'33.5"	6°07'22.0"	2632
17A	75°32'16.1"	6°07'17.2"	2400
18	SIN CONSTRUIR		
18A	75°32’27”	6°07’29.4”	2420
19	75°32’33.4”	6°07’23.2”	2632
19A	SIN CONSTRUIR		

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
20	75°32’33.3”	6°07’24.8”	2633
20A	SIN CONSTRUIR		
21	75°32’33.8’’	6°07’17.9’’	2592
21A	75°32’33.36’’	6°07’27.56’’	2633
22	75°32’33.1”	6°07’25.4”	2632
22A	75°32’34.4”	6°07’29.8”	2600
23	75°32’32.8’’	6°07’25.6’’	2588
23A	75°32’32.5”	6°07’30.1”	2020
24	75°32’33.3”	6°07’24.5”	2632
24A	75°32’34.2”	6°07’31.2”	2610
25	75°32’31.8”	6°07’24.1”	2632
25A	75°32’33’’	6°07’28.7’’	2680
26	75°32’33.1”	6°07’23.7”	2632
26A	SIN CONSTRUIR		
27	75°32’32.9”	6°07’22.8”	2633
27A	SIN CONSTRUIR		
28	SIN CONSTRUIR		
28A	SIN CONSTRUIR		
29	75°32'32.1"	6°07'20.6"	2633
29A	SIN CONSTRUIR		
29AA	SIN CONSTRUIR		
30	75°32'32"	6°07'19.8"	2597
30A	SIN CONSTRUIR		
31	75°32'54"	6° 07'12"	2550
31A	75°32'30.1"	6°07'29.1"	2509
32	75°32'31.1"	6°07'22.1"	2584
32A	75°32'28.2"	6°07'30.6"	2511
33	75°32'31.1"	6°07'22.3"	2584
33A	SIN CONSTRUIR		
34	075°32'31.5"	6°07'22.5"	2593
34A	SIN CONSTRUIR		
35	75°32'31.4"	6°07'23.5"	2630
36	75°32'30.3"	6°07'29.2"	2576
36A	SIN CONSTRUIR		
37	SIN CONSTRUIR		
37A	SIN CONSTRUIR		
38	75°32'31.4"	6°07'25.5"	2632
38A	75°32'34.14"	6°07'34.84"	1716
39	SIN CONSTRUIR		
39A	75°32'33.3"	6°07'36.5"	2661
39AA	SIN CONSTRUIR		
40A	SIN CONSTRUIR		
41	75°32'30.0"	6°07'23.4"	2500
41A	75°32'33.66"	6°07'31.71"	2663
42	75°32'30"	6°07'22.4"	2571
42A	SIN CONSTRUIR		
43	75°32'30.8"	6°07'21.2"	2600
43A	SIN CONSTRUIR		
44	75°32'43.55"	6°07'20.79"	2632
44A	75°32'33,6"	6°07'48,1"	2694
45A	SIN CONSTRUIR		
46	75°32'28.7"	6°07'22.0"	2414
46A	SIN CONSTRUIR		
47	SIN CONSTRUIR		

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
47A	SIN CONSTRUIR		
48	75°32'33"	6°07'19"	2565
48A	SIN CONSTRUIR		
49	SIN CONSTRUIR		
49A	SIN CONSTRUIR		
50	75°32'32,6"	6°07'30,4"	2636
50A	75°32'29.584"	6° 07'43.367"	2511
51	75°32'29.5"	6°07'26.2"	2414
51A	SIN CONSTRUIR		
52	75°32'34.4"	6°07'53.3"	2708
52A	SIN CONSTRUIR		
53	75°32'29.3"	6°07'23.2"	2414
53A	75°32'28.9"	6°07'42.5"	2630
54	75°32'28,2"	6°07'35,2"	2590
55	75°32'28.7"	6°07'23.2"	2400
55A	SIN CONSTRUIR		
56A	SIN CONSTRUIR		
57	75°32'28.2"	6°07'20.8"	2414
57A	SIN CONSTRUIR		
58	75°32'33,9"	6°07'33,7"	2653
58A	SIN CONSTRUIR		
59	75°32'33.66"	6°07'31.71"	2663
59A	SIN CONSTRUIR		
60	SIN CONSTRUIR		
61	75°32’27.3”	6°07’24.8”	2582
61A	75°33’41.85’’	6°08’49.29’’	2020
61AA	75°32’29.6”	6°07’36.1”	2639
62	75°32’27,0’’	6°07’23,8’’	2578
62A	SIN CONSTRUIR		
62AA	75°32’34,4	6°07’52,0’’	2709
63	SIN CONSTRUIR		
63A	SIN CONSTRUIR		
64	75°32'26,5"	6°07'22,8"	2572
64A	SIN CONSTRUIR		
65	75°32'25.3"	6°07'22.3"	2574
65A	SIN CONSTRUIR		
66	75°32'25.4"	6°07'18.9"	2559
66A	SIN CONSTRUIR		
67	75°32'25.7"	6°07'21.0"	2414
67A	SIN CONSTRUIR		
68	75°32'24.0"	6°07'20.5"	2550
68A	SIN CONSTRUIR		
69	75°32'22.3"	6°07'20.1"	2561
69A	75°32'27.5"	6°07'39.9"	2510
70	75°32'17.4"	6°07'18.3"	2414
70A	75°32'27.0"	6°07'42.4"	2650
71	75°32'17.6"	6°07'19.9"	2415
71A	SIN CONSTRUIR		
72	75°32'17.2"	6°07'19"	2416
72A	SIN CONSTRUIR		
73	SIN CONSTRUIR		
73A	75°32'27.2"	6°07'44.6"	2670
74	SIN CONSTRUIR		

F-CS-29/V.07

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
74A	75°32'28.1"	6°07'44.4"	2680
75	SIN CONSTRUIR		
75A	SIN CONSTRUIR		
76	75°32'26.7"	6°07'26.4"	2413
76A	75°32'33.1"	6°07'46.4"	2680
77	75°32'21.6"	6°07'17.8"	2414
77A	75°32'34.4"	6°07'45"	2696
78	75°32'20.29"	6°07'16.42"	2414
78A	SIN CONSTRUIR		
79A	SIN CONSTRUIR		
80	75°32'17.5"	6°07'17.2"	2414
80A	75°32'34.4"	6°07'48.1"	2696
81	75°32'16.7"	6°07'16.7"	2414
81A	75°32'32.1"	6°07'48"	2696
82	SIN CONSTRUIR		
82A	SIN CONSTRUIR		
83	75°32’19.3”	6°07’14.8”	2415
83A	75°32’35’’	6°07’50.7’’	2703
83AA	SIN CONSTRUIR		
84	75°32’20.29’’	6°07’17’’	2412
84A	75°32’35’’	6°07’50.6’’	2703
85	75°32’20.29’’	6°07’16.44’’	2414
85A	SIN CONSTRUIR		
85AA	SIN CONSTRUIR		
86	75°32’20.5”	6°07’17.9”	2414
86A	75°32’32.8’’	6°07’50’’	2688
87	75°32’33.7”	6°07’26.5”	2500
87A	75°32’32.6’’	6°07'48.4"	2687
87AA	SIN CONSTRUIR		
88	SIN CONSTRUIR		
88A	SIN CONSTRUIR		
88AA	SIN CONSTRUIR		
89	75°32’34’’	6°07’27.4’’	2599
89A	SIN CONSTRUIR		
89AA	SIN CONSTRUIR		
90	75°32’33.36’’	6°07’27.56’’	2633
90A	SIN CONSTRUIR		
91	75°32’37.2”	6°07’29.5”	2638
91A	75°32’19’’	6°07’55’’	2699
92	SIN CONSTRUIR		
92A	SIN CONSTRUIR		
93	75°32’34.7”	6°07’18.3”	2632
93A	75°32’31,7’’	6°07’51,9’’	2703
94	75°32’30.14’’	6°07’26.79’’	2633
94A	SIN CONSTRUIR		
95	75°32’34’’	6°07’27.4’’	2619
95A	SIN CONSTRUIR		
95AA	75°32'30.1"	6°07'52"	2701
96	75°32'32.0"	6°07'26.6"	2631
96A	SIN CONSTRUIR		
96AA	SIN CONSTRUIR		
97A	75°32'25"	6°07'49"	2700
98A	SIN CONSTRUIR		
99A	SIN CONSTRUIR		

Coordenadas de los sistemas de pretratamiento individuales			
LOTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z
100A	SIN CONSTRUIR		
101A	SIN CONSTRUIR		
102A	SIN CONSTRUIR		
103A	SIN CONSTRUIR		
104A	SIN CONSTRUIR		
105A	SIN CONSTRUIR		
106A	SIN CONSTRUIR		
107A	SIN CONSTRUIR		
108A	SIN CONSTRUIR		
109A	SIN CONSTRUIR		
110A	SIN CONSTRUIR		
111A	SIN CONSTRUIR		
112A	SIN CONSTRUIR		
113A	SIN CONSTRUIR		
114A	SIN CONSTRUIR		
115A	SIN CONSTRUIR		
115AA	SIN CONSTRUIR		
116A	SIN CONSTRUIR		
116AA	SIN CONSTRUIR		
117A	75°32'37.0"	6°07'44.3"	2700

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir dela notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

1. Informar la situación de los siguientes predios, los cuales no se encuentran incluidos en el Permiso de vertimientos de la Parcelación:

Predio	Propietario	Condición
16	Fabio Andrés Vélez	Casas construidas que no reportaron su estado
40	Daniel Duque	
45	Harlin Balanta	
56	Fundación Oasis Universal	
13A	-	
35A	Julián Morales Díaz	
54A	Hernán Velasco	
93AA	Yuliana Ríos	
79	Juan Carlos Posada	Casa construida que no tiene pozo séptico y descarga directo a la PTAR

2. Remitir un cronograma de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo implementado, cuyas obras no deberán superar la presente vigencia y con las cuales se deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 13 de julio del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070435395
Proceso: Control y seguimiento

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co